

ARTÍCULO 40. La fecha de la nota por medio de la cual sea acreditado un Encargado de Negocios ad ínterim determinará su precedencia.

PARÁGRAFO. Los Encargados de Negocios ad ínterim seguirán en el orden de precedencia a los Encargados de Negocios con Cartas de Gabinete.



ARTÍCULO 41. El personal de las Misiones seguirá la precedencia de sus respectivos Jefes, teniendo en cuenta la jerarquía diplomática.



ARTÍCULO 42. La precedencia de los altos dignatarios de la República y la de los funcionarios nacionales, en relación a la de de <sic> los diplomáticos extranjeros, será la que se fija a continuación, tomando en cuenta que la precedencia del Ministro de Relaciones Exteriores, en ceremonias a las que no concurren oficialmente los diplomáticos, habrá de ser la (pie le corresponde dentro del Gabinete Ministerial:

1) Presidente de la República.

2) Ex-Presidentes de la República - Decano del Cuerpo Diplomático

Ministro de Relaciones Exteriores - Embajadores Extranjeros.

Presidente del Senado.

Presidente de la Corte Suprema de Justicia.

Arzobispo Primado de Colombia.

Presidente de la Cámara de Representantes.

Designado a la Presidencia de la República.

Ex-Designados que hayan ejercido la Presidencia de la República por falta temporal del titular.

Ministros de Estado, de acuerdo con su precedencia en el Gabinete Ejecutivo.

3) Presidente del Consejo de Estado - Ministros Plenipotenciarios Extranjeros

Teniente General Almirantes.

Procurador General de la Nación – Jefe de Estado Mayor del Ejército.

Contralor General de la República.

Presidente del Tribunal Supremo del Trabajo.

Gobernador del Departamento de Cundinamarca.

Arzobispos y Obispos.

Senadores de la República.

Magistrados de la Corte Suprema de Justicia.

Representantes a la Cámara.

Alcalde Mayor de Bogotá.

Secretario General de la Presidencia.

Secretario General de Relaciones Exteriores.

Miembros de la Comisión Asesora de Relaciones Exteriores.

4) Director del Protocolo - Ministros Residentes - Generales - Vice-Almirantes.

Abogado, de la Presidencia – Encargados de Negocios – Contra Almirante.

Jefe de la Casa Militar.

Secretarios de la Presidencia.

Secretarios de los Ministerios.

5) Jefes de Departamento del Ministerio de Relaciones Exteriores – Consejeros de Embajada o de Legación – Coroneles – Capitanes de Navío.

Presidente de la Asamblea Departamental – Cónsules Generales.

Presidente del Tribunal Superior.

Presidente del Cabildo Municipal.

Secretario de la Comisión Asesora.

Subdirector del Protocolo.

6) Jefes de Sección y Subdirectores de Departamento en el Ministerio de Relaciones Exteriores - Primeros Secretarios de. Embajada o Legación - Tenientes Coroneles – Capitanes de Fragata

Secretarios de la Gobernación – Cónsules.

Secretarios de la Alcaldía de Bogotá.

7) Oficiales Primeros de la Cancillería – Segundos Secretarios.– Mayores – Capitanas de Corbeta.

Oficiales Terceros Secretarios – Capitanes– Tenientes de Navío – Segundos de la Cancillería – Agregados especializados y civiles – Oficiales subalternos del Ejército – Oficiales subalternos de la Marina. Vicecónsules.



ARTÍCULO 43. El hecho de figurar en el cuadro anterior de precedencias no implica la obligación de invitar a todos los funcionarios que en él figuran a determinadas fiestas o ceremonias.



ARTÍCULO 44. Cuando un Ministro del Despacho esté encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores, ocupará, para fines de precedencia, el lugar del Ministro de Relaciones

Exteriores.

## CAPITULO XII.

### TRANSMISIÓN DEL MANDO SUPREMO.



ARTÍCULO 45. El Cuerpo Diplomático concurrirá al acto de la Transmisión del Mando Presidencial de la República, y ocupará sitio especial en el salón en donde se realice.



ARTÍCULO 46. Las Misiones Especiales que los Gobiernos extranjeros acrediten para asistir a la Transmisión del Mando, presentarán, en el día y a la hora fijados en el programa, su saludo al Ministro de Relaciones Exteriores en una ceremonia única que se verificará en el Palacio de la Cancillería.

El Ministro de Relaciones Exteriores, para corresponder al saludo, visitará por tarjeta a los Jefes de las Misiones Especiales.



ARTÍCULO 47. Se comunicará oportunamente, y por escrito a los Jefes de las Misiones Especiales el día y la hora fijados por el señor Presidente de la República para la audiencia en que aquéllos han de presentar sus credenciales. En una sola ceremonia colectiva se efectuará esta presentación.



ARTÍCULO 48. Para acompañar a cada uno de los Jefes de las Misiones Especiales, desde su residencia hasta el Palacio Presidencial y al regreso, así como durante la ceremonia a que se refiere el artículo anterior, y en la de Transmisión del Mando, serán designados por los Ministerios de Relaciones Exteriores y de Guerra los correspondientes Edecanes Civiles y Militares.

Un Cuerpo de Infantería, con su Banda marcial, formado frente al Palacio Presidencial, presentará armas al llegar cada una de las Misiones.

Las Misiones serán recibidas en la galería de Palacio, y de allí, conforme a su precedencia, pasarán, una en pos de otra, al salón principal donde se encontrará el señor Presidente de la República acompañado del Ministro de Relaciones Exteriores y de los demás altos funcionarios que, según el ceremonial ordinario, deban asistir a la recepción de un Embajador.

El Jefe de cada Misión, al presentar sus credenciales, estará acompañado por el Director del Protocolo y por el respectivo Edecán Civil, quienes se colocarán a su izquierda, y por el Jefe de la Casa Militar de la Presidencia y el Edecán Militar colombiano, que se colocarán a su derecha; en seguida irá el personal restante de la Misión, si lo hubiere.

El Jefe de la Misión será presentado al señor Presidente de la República por el Director del Protocolo, y aquél hará, entonces, la entrega de sus credenciales, diciendo breves palabras, a las que el señor Presidente contestará brevemente también. A continuación, el Jefe de Misión saludará al Ministro de Relaciones Exteriores y al Secretario General de la Cancillería, y luego el Director del Protocolo presentará a los altos funcionarios del Palacio Presidencial allí presentes. El Jefe de la Misión será seguido de las personas de su comitiva. Terminadas las presentaciones, las Misiones se retirarán siguiendo el orden de su precedencia.

ARTÍCULO 49. En la presentación de las Misiones al nuevo Jefe del Estado, se observará el ceremonial fijado para las recepciones presidenciales. En estas ceremonias el Cuerpo Diplomático llevará uniforme o chaqué, los civiles chaqué y el personal de las Fuerzas Armadas el uniforme número uno o su equivalente.

ARTÍCULO 50. Para el acto de la Transmisión del Mando Presidencial, no serán reconocidos con carácter diplomático, aquellos colombianos a quienes Gobiernos extranjeros designen para representarlos con tal motivo. Tampoco se reconocerán con tal carácter, los extranjeros que no sean nacionales del país que desea hacerse representar por ellos en dicho acto, ni los funcionarios consulares acreditados permanentemente y que no sean de la nacionalidad del país que representan.

### CAPITULO XIII.

#### CAMBIOS EN EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

ARTÍCULO 51. Después de haber tomado posesión un Ministro de Relaciones Exteriores, lo hará saber por nota al Jefe de cada una de las Misiones Diplomáticas extranjeras acreditadas ante el Gobierno de la República.

ARTÍCULO 52. El Ministro de Relaciones Exteriores fijará el día y la hora en que recibirá en su Despacho, oficialmente, por primera vez, al Cuerpo Diplomático extranjero, lo que hará saber por conducto del Decano.

ARTÍCULO 53. En el día designado para la visita oficial, el Cuerpo Diplomático será recibido en el Ministerio de Relaciones Exteriores por el Director y Subdirector del Protocolo. El Director del Protocolo presentará al Ministro los Jefes de Misión y éstos al personal de su dependencia.

PARÁGRAFO. En esta ocasión, el Ministro estará acompañado por el Secretario General de Relaciones Exteriores, y además, de los funcionarios del Protocolo, por los Directores de los Departamentos de la Cancillería.

ARTÍCULO 54. El Ministro de Relaciones Exteriores corresponderá al día siguiente, con una visita por tarjeta, a los Jefes de Misión y demás miembros del Cuerpo Diplomático.

ARTÍCULO 55. Si al Secretario del Ministerio de Relaciones Exteriores se le encarga del Despacho, lo comunicará por nota al Decano del Cuerpo Diplomático.

ARTÍCULO 56. Cuando sea nombrado un nuevo Secretario del Ministerio de Relaciones Exteriores, se pondrá el hecho en conocimiento del Cuerpo Diplomático, por conducto del Decano. Después de su posesión hará visita personal a los Embajadores, y, por tarjeta, a los otros Jefes de Misión y demás miembros del Cuerpo Diplomático. El Director o el Subdirector del Protocolo, al entrar en funciones, harán visita personal a los Embajadores, Ministros, y por tarjeta, a los Encargados de Negocios y demás miembros del Cuerpo Diplomático.

## CAPITULO XIV.

### INVITACIONES AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.



ARTÍCULO 57. El señor Presidente de la República se reserva el derecho de concurrir excepcionalmente a los banquetes y fiestas que ofrezcan las Embajadas o Legaciones, y siempre que se celebren en su honor. Después de acordada la aceptación, por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores, la invitación respectiva le será hecha personalmente, en audiencia privada, por el Jefe de la Misión.



ARTÍCULO 58. Cuando el Presidente de la República haya accedido a asistir a una fiesta diplomática, el Embajador o Ministro remitirá anticipadamente al Ministerio de Relaciones Exteriores la lista completa de las personas que se propone invitar, como también copia del discurso que haya de pronunciar, si el invitante desea ofrecer el homenaje en esa forma.



ARTÍCULO 59. Cuando el Presidente de la República concurra a una Embajada o Legación, será recibido con el Himno Nacional de Colombia, y despedido con el Himno del país cuya representación diplomática visite.



ARTÍCULO 60. En el caso excepcional de que el señor Presidente de la República decidiera visitar algún buque de guerra extranjero, se convendrán previamente, entre la Cancillería y el Jefe de la Misión respectiva, las formalidades de la visita.



ARTÍCULO 61. Las fiestas de carácter puramente social, deportivo y teatral, a que el señor Presidente haya accedido a asistir, comenzarán a la hora fijada en la invitación o programa respectivo, aun en el caso de que no haya llegado el señor Presidente.

## CAPITULO XV.

### ENTREGA DE CONDECORACIONES AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.



ARTÍCULO 62. El Jefe de Misión que tenga el encargo de su Gobierno de hacer entrega de una condecoración al señor Presidente, solicitará una audiencia con ese fin. En caso de que la entrega se haga en el Palacio Presidencial, se observará el siguiente ceremonial:

El Jefe de Misión, acompañado por su personal, será recibido por los miembros de la Casa Militar y del Protocolo. Conducido al Despacho del señor Presidente, quien se hallará acompañado del Ministro de Relaciones Exteriores, del Secretario General del ramo y de los Secretarios de Palacio, el Jefe de Misión hará una venia a la entrada, y después de pronunciar breves palabras, que contestará el señor Presidente, le entregará la condecoración, luego cambiará un saludo con el Jefe del Estado y demás funcionarios allí presentes, y tomará asiento a la derecha del señor Presidente con quien conversará brevemente.

En caso de que la entrega se haga en una Embajada o Legación, el Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores determinará el ceremonial del caso, de acuerdo con las disposiciones contenidas en los artículos [57](#), [58](#) y [59](#) del presente Decreto.

## CAPITULO XVI.

## VISITAS DE JEFES DE ESTADO, ETC.



ARTÍCULO 63. Cuando algún Jefe de Estado o personaje oficial extranjero visite el territorio de la República, el Ministerio de Relaciones Exteriores determinará el ceremonial correspondiente.

## CAPITULO XVII.

### USO DE LAS CONDECORACIONES.



ARTÍCULO 64. Se usarán condecoraciones con uniforme o traje de etiqueta en los casos en que se especifique así en las invitaciones oficiales.



ARTÍCULO 65. Cuando se ausente definitivamente del país un Embajador o un Ministro Plenipotenciario, podrá solicitar audiencia privada del señor Presidente de la República para despedirse.

El día de su salida, un funcionario del Protocolo le presentará el saludo de despedida en nombre del Ministro de Relaciones Exteriores.

## CAPITULO XIX.

### CONDOLENCIAS Y CEREMONIAS FÚNEBRES.



ARTÍCULO 66. Cuando fallezca el Soberano o Jefe de Estado de alguna nación que tenga representación diplomática en Colombia, el Presidente de la República presentará su condolencia por intermedio de uno de sus Secretarios o de alguno de los miembros de su Casa Militar.



ARTÍCULO 67. El Ministro de Relaciones Exteriores, acompañado de un funcionario del Protocolo, hará personalmente visita de pésame al Jefe de la Misión respectiva o se hará representar por el Secretario General del Ministerio.

El día de los funerales se izará, a media asta, la bandera nacional en el Palacio Presidencial y en el Ministerio de Relaciones Exteriores.



ARTÍCULO 68. Cuando fallezca un alto funcionario del Estado, el Ministerio de Relaciones Exteriores lo comunicará, si fuere el caso, al Cuerpo Diplomático, por conducto del Decano, y fijará el ceremonial que deba observarse.



ARTÍCULO 69. Cuando fallezca, en ejercicio de sus funciones, algún diplomático extranjero, se le rendirán los honores militares correspondientes a su rango. El ceremonial para las exequias será determinado por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

## CAPITULO XX.

### OTRAS DISPOSICIONES.



ARTÍCULO 70. Los deberes, derechos, prerrogativas e inmunidades de los funcionarios diplomáticos, se rigen por la Ley 41 de 1936 y por los Decretos [615](#) de 1935 y 595 de 1939.



ARTÍCULO 71. Solamente podrán usar el título de Director y Subdirector de Protocolo, los funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores designados para tales cargos. Los que sean nombrados expresamente para organizar el Ceremonial Diplomático apropiado para ocasiones o solemnidades determinadas y especiales, llevarán los títulos de Jefe y Subjefe de ese Ceremonial.



ARTÍCULO 72. Será incompatible el ejercicio simultáneo de empleos en la Cancillería y el desempeño de cargos consulares conferidos por Gobiernos extranjeros.



ARTÍCULO 73. El Cuerpo Consular acreditado en Bogotá será invitado, por conducto de su Decano, al Te Deum del 20 de julio; y ese día, presentará su saludo al Jefe del listado en el Palacio Presidencial.



ARTÍCULO 74. Quedan derogadas las disposiciones de los Decretos 721 de 1931, [95](#) de 1935, [625](#) de 1938 y 71 de 1948, así como las demás anteriores referentes a Ceremonial Diplomático.



ARTÍCULO 75. Este Decreto principiará a regir desde su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 23 de marzo de 1948.

MARIANO OSPINA PEREZ

El Ministro de Relaciones Exteriores.

DOMINGO ESGUERRA

El Ministro de Guerra,

**Fabio LOZANO Y LOZANO**



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma del Ministerio de Relaciones Exteriores

ISSN 2256-1633

Última actualización: 31 de julio de 2019



CANCELLERÍA



**TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS**

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN